

racterísticas de la maquinaria instalada y la coincidencia o no de las obras ejecutadas con las que han sido autorizadas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que la referida acta reciba aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Reyes Ruiz y otros, un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.**

Don José Reyes Ruiz y otros han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don José Reyes Ruiz y a don Francisco Reyes Hens y doña Inocencia Ruiz Dugo en sus respectivas titularidades, el derecho para derivar mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 41,97 litros por segundo de agua del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino al riego por aspersión de 89,9582 hectáreas, en finca de su propiedad denominada «La Tomiza», sin que pueda derivarse anualmente un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada, ajustándose las obras a las figuradas en el proyecto que se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 1.598.512,30 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Aunque las obras han de ajustarse a las figuradas en el proyecto que se aprueba, la Comisaría de Aguas del Guadalquivir queda facultada para autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho a exigir a los concesionarios la instalación de elementos moduladores o de control, previa la redacción del oportuno expediente, cuando, a juicio del Servicio,

pueda ser conveniente para la defensa de los intereses que tiene encomendados.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del final de los trabajos, en cuyo momento se procederá a su reconocimiento final por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y, especialmente, las características de la maquinaria instalada y la coincidencia o no de las obras ejecutadas con las que han sido autorizadas, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que la referida acta reciba aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y salvo derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de enero de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Benítez Pérez de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos.**

Don Manuel Benítez Pérez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Manuel Benítez Pérez autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 346,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 432,7445 hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Saetilla», situada en término municipal de Palma del Río (Córdoba), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo elevado por las instalaciones no podrá superar el valor de 415,44 litros por segundo, en cuyo caso la utilización diaria de las instalaciones no podrá exceder de 20 horas. La Administración se reserva el derecho de modificar libremente esta condición, en cuyo caso el concesionario quedará obligado a elevar el caudal teórico continuo que se concede.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras deberán quedar concluidos en el plazo de catorce meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión del aprovechamiento, durante el plazo señalado para la ejecución de las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y la lectura inicial del contador volumétrico exigido en la condición anterior, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Palma del Río, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Cuando los terrenos que se pretenda regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1974.—El Director general, F. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 376/1974, de 15 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a Mohamed Al Nueser.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en Mohamed Al Nueser,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el Reglamento que ha de regir en la Escuela masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el Hospital Infantil de «San Rafael», en Madrid.

Hmo. Sr.: El Director de la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios, en el Hospital Infantil de «San Rafael» de Madrid, que fue reconocida por la Orden ministerial de 29 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre), remite el Reglamento que ha de regir la misma para su aprobación si procede.

Confrontado con las disposiciones vigentes sobre dicha carrera y encontrándose correcto.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento que ha de regir en la Escuela Masculina de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, en el Hospital Infantil de «San Rafael», en Madrid, que se adjunta a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Hmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE AYUDANTES TECNICOS SANITARIOS DE LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS DE LA PROVINCIA DE CASTILLA. CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DE 27-7-57 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» DE 12-9) UBICADA EN EL HOSPITAL INFANTIL DE SAN RAFAEL, DE MADRID

### I. DEL REGIMEN ORGANICO Y ADMINISTRACION DE LA ESCUELA

#### Capítulo primero

##### FINALIDAD DE LA ESCUELA

Artículo 1.º El fin específico de la Escuela es la formación integral de los alumnos conforme a los principios, plan de estudios, normas y directrices establecidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, que los capacite para ejercer la profesión de Ayudante Técnico Sanitario.

Art. 2.º La Escuela está ubicada en el Hospital Infantil de «San Rafael» en Madrid, donde se imparten las enseñanzas teóricas y prácticas.

Art. 3.º La Escuela está adscrita a la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense de Madrid.

#### Capítulo II

##### ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

Art. 4.º Serán Organos de Gobierno de la Escuela su Junta Rectora y el Director, que actuará conforme a las directrices establecidas o que se establezcan por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º La Junta Rectora de la Escuela estará presidida por el Superior Provincial de los Hermanos de San Juan de Dios, actuando como Vocales: el Superior de la Comunidad de Hermanos de San Juan de Dios del Hospital Infantil de «San Rafael» de Madrid; el Director Médico del mismo; el Director de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios; un Médico (Profesor) nombrado por el Superior Provincial, el Practicante o Ayudante Técnico Sanitario Jefe de la Escuela, que actuará como Secretario.

Art. 6.º Es competencia de la Junta Rectora:

1.º Nombrar y separar el personal docente y acordar la admisión de alumnos.

2.º Elaborar el anteproyecto de presupuestos para cada ejercicio.

3.º Establecer las instrucciones permanentes y demás disposiciones de régimen interior de la Escuela, de acuerdo con las normas del Ministerio de Educación y Ciencia.

4.º Asesorar al Director en sus funciones.

5.º Señalar las orientaciones docentes y métodos pedagógicos.

6.º Velar por el exacto cumplimiento del Reglamento, por la buena administración de la Escuela y de la enseñanza.

7.º Sancionar las faltas graves o muy graves que cometan los alumnos.

8.º Seleccionar a los solicitantes a la práctica de las pruebas de ingreso en la Escuela, determinación de su contenido, designación del Tribunal calificador y admisión de las pruebas.